

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que mediante correo electrónico del 19 de marzo de los corrientes, el abogado JUAN FERNANDO GÓMEZ PLATA remitió los anexos solicitados en el auto n.º 136 del 18-03-2024. A Despacho, Sírvase Proveer.

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2020 00022 00
Radicado Fiscalía	11 001 60 99068 2020 00144 E.D
Proceso	Extinción De Dominio
Afectados	Carlos Arturo Ramírez Velásquez y otros
Providencia	Auto de Sustanciación n.º150
Asunto	Reconoce Personería

De conformidad con la constancia que antecede, se le reconoce personería jurídica al abogado **JUAN FERNANDO GÓMEZ PLATA** portador de la tarjeta profesional n.º 258.829 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Alcaldía de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación. Teniendo en cuenta que el expediente actualmente se encuentra **archivado**, dicha facultad se extenderá únicamente a las actuaciones que el representante judicial puede realizar en este estado del trámite.

Adicionalmente, siguiendo los lineamientos del inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder que en otrora fuera conferido al togado **KEVIN ALEJANDRO GIRALDO CAMACHO**, quien veía actuando al interior de estas diligencias desde el 23 de febrero de 2022.

Por último, advirtiendo la petición incoada por el profesional del derecho en memorial del 12 de marzo de la presente anualidad, se autoriza el acceso al expediente digital disponiendo el envío del enlace al e-mail: juanf.gomez@medellin.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adda7c234b25609f990315d4545fbfc08ec0c54cc414e0beb8bb03700997f605**

Documento generado en 01/04/2024 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>